



Foto: Giovanna Bravar

derecho de la competencia

El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación. Así comienza la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, que junto a las normas comunitarias de competencia -artículos 101 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea- forman la primera línea de batalla de esta disciplina.

En una economía de mercado, la libertad de actuación competitiva de los fabricantes, proveedores, distribuidores y clientes es un elemento esencial. Esta lucha independiente incita a ofrecer mejores precios, productos y servicios de más calidad. Cuando la competencia deja de existir, los operadores tienen la tentación

de dejar de innovar, de esforzarse por conseguir más clientes o mantenerlos.

El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.

En un mercado concentrado (con pocos operadores) y estabilizado, la competencia puede correr más peligro que en un mercado fragmentado; en un mercado donde los precios están intervenidos, los operadores tendrán que competir en otros ámbitos.

La imaginación no tiene límites a la hora de amenazar la competencia. La experiencia acumulada desde el siglo XIX, principalmente en Estados Unidos, permite identificar las conductas anticompetitivas más frecuentes. La Ley española, en su primer artículo, prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, pro-

visión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, pro-



duzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional.

Los poderes públicos también pueden limitar o eliminar esa competencia mediante las ayudas públicas o la regulación sectorial. En cuanto a las ayudas públicas y la crisis, el Parlamento europeo, en su resolución de 3 de marzo de 2010 recuerda que "las normas para la ayuda estatal permiten que los Estados miembros adopten medidas excepcionales y de emergencia en los momentos en que existe una clara necesidad de intervención estatal".

La regulación sectorial y la defensa de la competencia son dos herramientas claves de la política económica, estando las normas de defensa de la competencia en un nivel supletorio. En esta línea, la autoridad española de competencia ha publicado una Guía para la elaboración de Memorias de Competencia y unas Recomendaciones a las administraciones públicas para una regulación de los mercados más eficiente y favorecedora de la competencia.

Este derecho también se ocupa de vigilar los efectos contraproducentes en la competencia de las concentraciones empresariales que, por motivos estratégicos o ahorro de costes, son el día a día de la actividad empresarial. Los cambios en el control de las sociedades pueden afectar gravemente a la competencia, por lo que una concentración puede ser impedida o sometida a condiciones.

En la Unión Europea, la cara visible de la competencia es la Comisión Europea y al frente de la política de competencia se encuentra ahora el Comisario Joaquín Almunia. En España, es la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, CNC) y las Comunidades Autónomas pueden tener su propia Autoridad. Hasta la fecha ya se han creado doce, a las que les incumben únicamente las actuaciones que se desarrollen en su territorio siempre

y cuando no exista una afectación del mercado supra-autonómico.

Junto a la labor de vigilancia de los mercados, las autoridades de competencia dedican gran parte de su trabajo a la promoción de la cultura de la competencia en la sociedad. La competencia nos beneficia a todos (a algunos les puede recordar la célebre campaña Hacienda somos todos).

En este breve repaso del derecho de la competencia, resulta obligado referirse al programa de clemencia, incorporado en España en 2007 (y que ya ha sido probado con éxito en Estados Unidos y en la UE). Este tirar de la manta, es el procedimiento que permite exonerar del pago de la multa o reducir el importe de ésta a las

empresas que, habiendo participado en un cartel, desvelen su existencia y aporten pruebas para la investigación cumpliendo una serie de condiciones.

Una breve referencia a las multas: su importe se fija en atención, entre otros criterios, a la dimensión y características del mercado afectado por la infracción y la cuota de mercado de la empresa o empresas responsables. En 2009, la CNC impuso la mayor multa en España, que superó los 120 millones de euros. El honor le correspondió a varias compañías de seguros, sobre la existencia de un

acuerdo para fijar unos precios mínimos en el seguro decenal de daños a la edificación.

Teniendo en cuenta que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, una conclusión práctica se impone: que el sector público y el privado sigan profundizando en las repercusiones del derecho de la competencia en su sector de actividad. Un código de buenas prácticas puede ser una buena herramienta.

Se aconseja leer la página web de la Comisión Nacional de la Competencia, en especial, la Guía para Empresas y la Guía para las Asociaciones Empresariales.

Este tirar de la manta, es el procedimiento que permite exonerar del pago de la multa o reducir el importe de ésta a las empresas que, habiendo participado en un cartel, desvelen su existencia y aporten pruebas para la investigación cumpliendo una serie de condiciones.